

II INFORME CONSEJO PARA LA UNIDAD DE MERCADO

22 de febrero de 2017





INDICE

ANTECEDENTES	4
I. ESTADO DE SITUACIÓN.....	10
II.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTACTO	10
II.2 ADAPTACIÓN NORMATIVA	11
II.3 CONFERENCIAS SECTORIALES	15
II.4 MECANISMOS DE COOPERACIÓN.....	19
II.5 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE OPERADORES	21
II.6 OTROS	28
ANEXOS	31
ANEXO I. ACUERDOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 33.2 DE LA LOTC RELACIONADOS CON LA LEY DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO	31
ANEXO II. ADAPTACIONES NORMATIVAS LGUM – ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO	33
ANEXO III EJEMPLOS SIGNIFICATIVOS DE ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES, REFERIDOS A LA LEY DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM)	55
ANEXO IV (parte 1). COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS MINISTERIOS. ENERO 2017 (Mecanismos de protección de operadores – artículo 28).	61
ANEXO IV (parte 2). COMPROMISOS ASUMIDOS EN CADA CC.AA. ENERO 2017 (Mecanismos de protección de operadores – artículo 28	77

I. Antecedentes





ANTECEDENTES

- ***La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado y el Consejo para la Unidad de Mercado***

En junio de 2012 la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) aprobó un Programa de Trabajo de Garantía de Unidad de Mercado (PGUM) que abarcaba amplias actuaciones relativas a la mejora de la regulación de todas las actividades económicas por parte de todos los niveles de la Administración.

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM) se aprobó como marco normativo de referencia de dicho Programa. La LGUM tiene por objeto garantizar el libre acceso y ejercicio de las actividades económicas y expandir la aplicación de los principios de la buena regulación en todas las Administraciones Públicas. Asimismo, dentro del PGUM y de especial relevancia puesto en marcha de forma paralela a la tramitación de la LGUM fue el denominado Plan de Racionalización Normativa –PRN- que consiste en el análisis de la normativa (identificación, evaluación y modificación) que afecta a cada sector para identificar los posibles obstáculos a la unidad de mercado establecidos por las distintas Administraciones Públicas y la reducción de la carga normativa por la modificación o derogación de las normas duplicadas, contradictorias o que entorpezcan la unidad de mercado y la regulación eficiente.

La LGUM prevé en su artículo 10 la creación del Consejo para la Unidad de Mercado (CUM), como órgano de cooperación administrativa para el seguimiento de la aplicación del contenido de la Ley, con las siguientes funciones:

- “a) Seguimiento de la adaptación de la normativa del conjunto de las autoridades competentes a los principios de esta Ley.*
- b) Impulso de los cambios normativos necesarios para la eliminación de obstáculos a la unidad de mercado en los marcos jurídicos correspondientes.*



c) Seguimiento de los mecanismos de cooperación establecidos en esta Ley, en particular, del sistema de intercambio de información y la efectiva integración de registros sectoriales.

d) Coordinación de la actividad desarrollada por las conferencias sectoriales en materia de unidad de mercado.

e) Seguimiento de los mecanismos de protección de los operadores económicos previstos en el Capítulo VII de esta Ley, así como de sus resultados.

f) Aprobación del informe a que se refiere la letra f) del artículo 11 de esta Ley.

g) Impulso de las tareas de cooperación en la elaboración de proyectos normativos establecidas en el artículo 14 de esta Ley.

h) Impulso y revisión de los resultados de la evaluación periódica de la normativa a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.”

La primera reunión constitutiva del CUM tuvo lugar el 27 de enero de 2015 presidida por el entonces Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, y con representación de las Comunidades Autónomas (CCAA) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Además de la constitución del propio Consejo se abordó la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno. En él se configuró una Comisión Técnica a la que se le atribuyeron las actuaciones necesarias para avanzar en los trabajos pertinentes. Asimismo se analizó el Acuerdo de Cooperación Interadministrativa -posteriormente adoptado en el seno de la Comisión Técnica- para la aplicación de la LGUM, que prevé compromisos compartidos por parte de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas en el ámbito de las Conferencias Sectoriales, los subsistemas de la Plataforma de cooperación normativa y de comunicación y supervisión, y la integración de información disponible en los registros sectoriales.

Con posterioridad a esta reunión del CUM se han celebrado dos reuniones de su Comisión Técnica. En la primera reunión celebrada el 8 de mayo de 2015, entre otras



cuestiones, se analizaron las principales novedades, en particular en cuanto a adaptación de normativa y casos del mecanismo de protección de operadores; se presentó la Plataforma informática disponible para la cooperación normativa y la comunicación y supervisión; y se analizaron los trabajos realizados en las Conferencias Sectoriales y en sus Grupos de trabajo a ellas adscritos, así como el proceso de integración de la información de los registros. En la reunión celebrada el 23 de enero de 2017 se informó del estado de situación y las principales novedades en los diversos ámbitos comentados y se presentaron los borradores del Catálogo de buenas y malas prácticas de la LGUM y de la Guía de aplicación de la LGUM.

- *La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado*

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, también preveía la creación de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM), como el órgano técnico de coordinación y cooperación continua con las autoridades competentes para la aplicación de la Ley.

Dicha Secretaría recae en la Subdirección General de Unidad de Mercado, Mejora de la Regulación y Competencia, del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, tal y como quedó establecido en la Orden ECC/250/2014, de 20 de febrero, por la que se designa la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

Entre otras funciones de la Secretaría, la letra f) del artículo 11 de la LGUM dispone que corresponde a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado la elaboración de un informe con conclusiones y, en su caso, recomendaciones para la revisión o reforma de marcos jurídicos. El primer informe fue presentado en la comentada reunión de constitución del Consejo para la Unidad de Mercado con fecha 27 de enero de 2015 y posteriormente publicado en la página web de la SECUM.¹

¹ [Informe Consejo para la Unidad de Mercado.](#)



- Acuerdos en relación con la Ley 20/2013, de 9 de diciembre²

Las Comisiones Bilaterales de Cooperación de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas de País Vasco y Galicia alcanzaron sendos acuerdos en relación con la LGUM, de fechas 17 de julio de 2014 (publicado en el BOE de 12 de agosto) y 14 de octubre (publicado en el BOE de 29 de octubre) respectivamente.

Asimismo, desde la aprobación de la LGUM se han alcanzado 27 acuerdos en el marco del procedimiento del artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional en relación a la resolución de discrepancias entre leyes sectoriales autonómicas y la LGUM. Los ámbitos en los que se ha alcanzado un mayor número de acuerdos son: juego, comercio, turismo y asuntos sociales (ver Anexo I).

- Conferencia de Presidentes

En la Conferencia de Presidentes celebrada el 17 de enero de 2017 se adoptó un Acuerdo donde se convino en la necesidad de avanzar en la cooperación entre las Administraciones Públicas para garantizar la unidad de mercado y la buena regulación en el territorio nacional como elemento esencial de la competitividad de la economía española.³

² El Tribunal Constitucional ha admitido a trámite cuatro recursos de inconstitucionalidad contra la LGUM planteados por el Parlamento y el Gobierno de Cataluña, el Gobierno de Andalucía y el Gobierno de Canarias, aún pendientes de resolución.

³ Literalmente la Conferencia de Presidentes se expresó en estos términos:

“Con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos, los intereses de los agentes económicos e impulsar la actividad económica generadora de empleo, la unidad de mercado exige una buena regulación económica, que elimine trabas innecesarias. Ello supone un cambio cultural y una decidida política de cooperación entre nuestras administraciones en el marco de la lealtad institucional. En este contexto, las Conferencias Sectoriales deben jugar un papel esencial en el cumplimiento de los principios de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, para lograr en ellas un nivel óptimo de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.(...)”

Acordando lo siguiente:

“Avanzar en la cooperación entre Administraciones Públicas para garantizar la unidad de mercado, la buena regulación en el territorio nacional, (y la movilidad interadministrativa), haciendo de todo ello un marco económico esencial para el funcionamiento competitivo de la economía española:



-
- *Para los agentes económicos, con un entorno más favorable a la competencia y a la inversión en términos de reducción de costes y trabas con el consiguiente incremento de la productividad y de la creación de empleo.*
 - *Para los consumidores y usuarios, a fin de que puedan beneficiarse de un marco productivo y de distribución que les permita un mejor y mayor acceso a productos y servicios de calidad.”*

II- Estado de situación





I. ESTADO DE SITUACIÓN

Para la descripción del estado de situación de las actuaciones relacionadas con la LGUM se ha optado por clasificar las mismas atendiendo a las distintas funciones que se atribuyen al Consejo para la Unidad de Mercado. De esta forma, los ámbitos que se van a analizar en este informe son los siguientes:

- Identificación de los Puntos de Contacto
- Adaptación normativa
- Conferencias Sectoriales
- Mecanismos de cooperación
- Mecanismos de protección de operadores

A ellos se añade un apartado final sobre otras cuestiones diversas de relevancia.

II.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE CONTACTO

La labor de coordinación que precisa la aplicación de la LGUM se ha ido construyendo, entre otros, sobre la identificación de los interlocutores para las diferentes cuestiones relacionadas con la LGUM y ha supuesto la constitución de una red de puntos de contacto.

Inicialmente se identificaron los Puntos Únicos de Contacto para la puesta en marcha y desarrollo de los Mecanismos de Protección de Operadores. Esta red primaria prevista en la propia LGUM (artículo 26) está completa y funciona eficazmente. De hecho, en la medida en la que los Puntos Únicos de Contacto para el Mecanismo de Protección de Operadores están plenamente familiarizados con las cuestiones relacionadas con la unidad de mercado, se consideró también conveniente que los mismos asumieran, con carácter general, otras funciones en relación al resto de actuaciones previstas en la LGUM. En especial, se destaca el hecho de que los Puntos Únicos de Contacto de las CCAA son también los miembros de la Comisión Técnica del CUM.



Por otra parte, tal y como estableció el Acuerdo de cooperación interadministrativa para la aplicación de la LGUM, es necesaria la constitución de una red de puntos únicos de contacto para la Plataforma informática y de puntos sectoriales para garantizar el eficaz funcionamiento del Sistema de Cooperación previsto en la LGUM y los mecanismos de comunicación y coordinación que la Ley establece. Desde la puesta en marcha de la Plataforma informática, a nivel de la Administración General del Estado (AGE) se han dado de alta en el Sistema de Cooperación un total de 65 funcionarios (18 puntos únicos de contacto de Plataforma y 27 puntos de contacto sectoriales). Respecto de las CCAA, se han dado de alta 41 puntos únicos de contacto de Plataforma - de 13 CCAA - y 215 puntos de contacto sectoriales, aunque aún es necesario completar este trabajo.

Conclusiones:

- *La labor realizada por la red de Puntos Únicos de contacto de la LGUM es fundamental para garantizar el desarrollo y eficaz funcionamiento de los diversos mecanismos previstos en la Ley.*
- *Tal y como establece el Acuerdo de Cooperación Interadministrativa para la aplicación de la LGUM, en relación a los mecanismos de cooperación de la LGUM es necesario completar la identificación de los puntos de contacto para los diferentes Subsistemas de la Plataforma informática, ya que por su especialización y conocimiento sectorial es un requisito fundamental para el pleno éxito del sistema.*

II.2 ADAPTACIÓN NORMATIVA

La actividad de adaptación normativa partió de un intenso trabajo de identificación y evaluación de la normativa que se inició durante la tramitación de la LGUM a través del Plan de Racionalización Normativa y que ha continuado desde entonces a través de un proceso de revisión y actualización continua.



En ese proceso se han seguido claramente dos principios sobre los que debe sustentarse este trabajo: autonomía y co-responsabilidad. Ello es así no solo por la lógica responsabilidad de cada autoridad en la modificación de la normativa de su competencia, sino también por el elevado volumen de normativa que es preciso analizar.

Junto a ello, es necesaria una labor de facilitación y coordinación como la realizada por la SECUM y la que debe realizarse en órganos como el propio Consejo para la Unidad de Mercado o las Conferencias Sectoriales.

Administración General del Estado

Desde la aprobación del Programa de Garantía de la Unidad de Mercado se han presentado hasta seis Informes de seguimiento al Consejo de Ministros⁴. Asimismo se han presentado informes periódicos en la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y en la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios. Entre 2013 y 2014 el Consejo de Ministros aprobó tres Acuerdos relacionados con el PGUM con medidas específicas para el impulso de las actuaciones. En concreto, el Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014 aprobó diversas actuaciones para continuar el impulso de modificación de la normativa estatal para su adaptación a la LGUM, así como para desarrollar los mecanismos de cooperación previstos en la Ley. En el último informe presentado a Consejo de Ministros en enero de 2017 se analizó igualmente la oportunidad de dotar de un mayor impulso a la aplicación de la LGUM.

Respecto a la adaptación de la normativa anterior a la aprobación de la LGUM (ver Anexo II) dentro del Plan de Racionalización Normativa comentado se han aprobado hasta la fecha modificaciones en 117 normas. Cabe recordar que en el caso de la Directiva de Servicios, con un plazo de trasposición de cuatro años, a nivel estatal se modificaron 170 normas.

⁴ En fechas: 8 de noviembre de 2013, 9 de mayo de 2014, 31 de octubre de 2014, 10 de abril de 2015, 30 de octubre de 2015 y 20 de enero de 2017.



Sin perjuicio del ejercicio de revisión de la normativa existente, la LGUM establece un nuevo marco para la regulación, de tal forma que toda nueva normativa (modificativa o no de una norma anterior) que incida directa o indirectamente en una actividad económica deberá respetar, entre otros, los principios de necesidad y proporcionalidad, y de eficacia nacional marcados por la Ley.

En este sentido, la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor en octubre de 2016, obliga a que las Memorias de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) incluyan una valoración de los impactos previstos en materia de unidad de mercado. La forma de elaboración concreta de la valoración de dicho impacto deberá ser objeto de desarrollo normativo.

Corresponde a los ministerios proponentes asegurar que sus proyectos normativos se adapten a la LGUM, si bien, en el marco del proceso para la toma de decisiones colegiada, se realiza un seguimiento de todas las normas nuevas en fase de proyecto que son periódicamente informadas por el Ministerio de Presidencia y para la Administraciones Territoriales, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y la Oficina Económica del Presidente para garantizar una mejor adaptación a la LGUM.

En conclusión, a nivel estatal, se ha dotado de una herramienta, a través de las MAIN, para asegurar que los proyectos normativos se adapten a los principios de buena regulación de la LGUM.

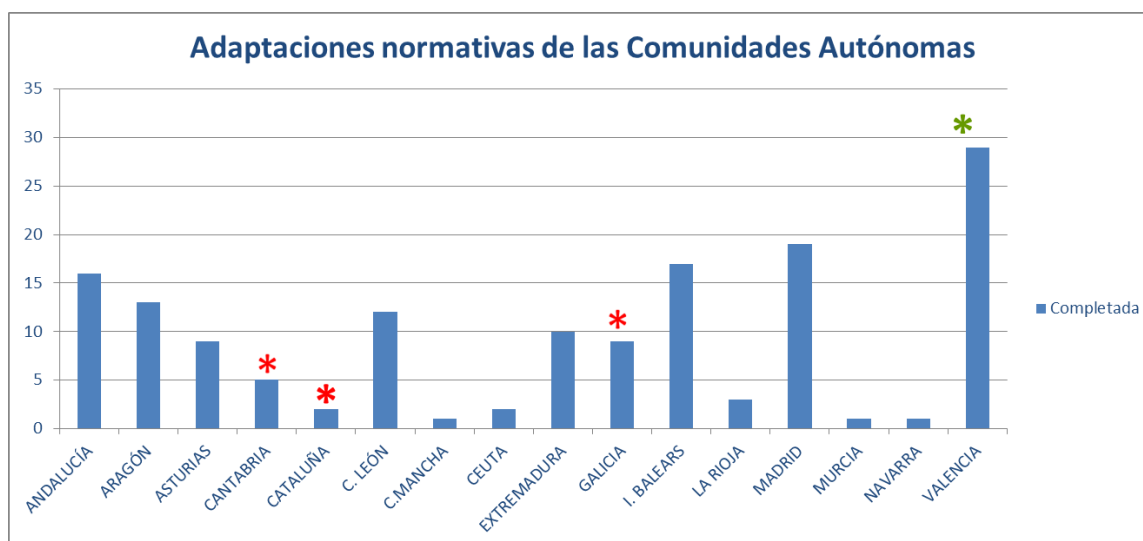
Comunidades Autónomas

Por parte de las Comunidades Autónomas, el trabajo más relevante de depuración de la información ha sido el que se ha realizado a través de la actualización de los informes iniciales (dentro del comentado PRN) presentados al respecto por parte de las CCAA y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en el ejercicio iniciado en abril de 2014.

Así, las Comunidades Autónomas elaboraron en marzo-abril 2015 una actualización de sus previsiones de adaptación normativa, en la que identificaron sus normas a



modificar para adaptarse a la LGUM. Según la última actualización realizada (abril de 2016) las CCAA –sin datos disponibles de las Comunidades Autónomas de Canarias, País Vasco y de Melilla- han aprobado adaptaciones de la normativa en 149 normas. No obstante, los datos numéricos deben ser matizados ya que éstos no tienen en cuenta la relevancia concreta de las adaptaciones o la posibilidad de que una determinada modificación a través de una única norma tenga un carácter general (caso por ejemplo de la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalidad y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica). En el caso de otras dos CCAA (Galicia y Cantabria) se han usado los datos de 2015 al no disponerse de datos más actualizados.



*No significativos por cuestiones metodológicas.

*Los datos se reflejan a fecha del último ejercicio de revisión completa realizado en abril de 2016. No obstante, se señala que en marzo de 2017 la Comunidad Valenciana ha remitido datos actualizados (36 normas completadas).

En todo caso, debe de nuevo señalarse que la LGUM es una norma que debe aplicarse de forma continua y que, en consecuencia, la valoración del proceso de adaptación normativa no debe limitarse a la mera cuantificación de la adaptación de la regulación previa a la aprobación a la LGUM. Así, toda aquella normativa de nueva aprobación debe adaptarse a los principios de buena regulación que la LGUM establece. Para ello, son varias las CCAA que han establecido mecanismos de seguimiento específicos o que



han realizado actuaciones concretas (por ejemplo Andalucía o Murcia) para valorar el impacto de unidad de mercado de sus proyectos normativos.

Conclusiones:

- *El trabajo de identificación y evaluación de la normativa supuso un gran esfuerzo realizado en 2013 y 2014 que debe verse culminado con la final aprobación de las modificaciones normativas pertinentes para ser realmente eficaz. En este sentido, se ha identificado una cierta ralentización en el proceso de adaptación normativa posiblemente debido, entre otras causas, a los sucesivos procesos electorales.*
- *En todo caso, la LGUM no debe entenderse como una ley de aplicación one-off sino que implica una continua vigilancia y aplicación en las nuevas normas. Por ello, debe realizarse un seguimiento constante. Asimismo, debe considerarse una buena práctica a considerar por todas las Administraciones la inclusión de la valoración del impacto sobre la unidad de mercado en las memorias de los proyectos normativos.*
- *Es preciso mantener la información actualizada y revisada de forma permanente, incorporando además lo aprendido a través de mejores prácticas o con la resolución de problemas concretos. Es necesario por tanto un nuevo impulso de la revisión de la normativa, centrado en la identificación de obstáculos a la unidad de mercado en sectores concretos, diseñando los correspondientes planes de trabajo para su eliminación. La identificación de estos obstáculos y sectores prioritarios se puede realizar, entre otros, a partir de la experiencia acumulada en las reclamaciones presentadas por los operadores económicos en el marco de los Mecanismos de Protección, y de la información adicional que se recabe de dichos operadores y de las propias Administraciones.*

II.3 CONFERENCIAS SECTORIALES

Para alcanzar los objetivos previstos en la LGUM, ésta opta por un modelo que se basa en el uso y perfeccionamiento de los instrumentos ya existentes de cooperación



establecidos entre el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, en especial las Conferencias Sectoriales.

Por ello, la Ley prevé expresamente, en su artículo 12, que

“1. A través de las conferencias sectoriales, las diferentes autoridades competentes analizarán y propondrán las modificaciones normativas necesarias para cumplir con los principios recogidos en la Ley y establecer marcos regulatorios adaptados a sus principios y disposiciones. El trabajo de estas conferencias sectoriales podrá contar con la contribución de los operadores económicos que, a través de una consulta a sus entidades representativas, participarán, en su caso, en la detección de las distorsiones que se producen en la unidad de mercado y de los ámbitos que requieren un análisis de la normativa vigente, en línea con lo establecido en esta Ley.

2. En particular, las conferencias sectoriales analizarán las condiciones y requisitos requeridos para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos, e impulsarán los cambios normativos y reformas que podrán consistir, entre otros, en:

a) Propuestas de modificación, derogación o refundición de la normativa existente, con el fin de eliminar los obstáculos identificados o hacer compatibles con esta Ley aquellas normas que incidan en la libertad de establecimiento y de libre circulación de bienes y servicios.

b) Adopción de acuerdos que establezcan estándares de regulación sectorial, en materias que son competencia autonómica y local de acuerdo con los principios contenidos en esta Ley.

c) Adopción de otras medidas, tales como planes de actuación que versen sobre las materias analizadas con el fin de eliminar los obstáculos identificados de acuerdo con los principios de esta Ley.”

Para la aplicación efectiva de este sistema, la Ley establece que las Conferencias Sectoriales impulsarán la evaluación periódica de las materias de su competencia, así



como los cambios normativos que puedan proceder, para lo que concretarán con periodicidad anual el programa de evaluación que se considera prioritario para cada periodo.

Actividad de las Conferencias Sectoriales en el sistema de garantía de la unidad de mercado

Desde que se aprobó la LGUM se ha promovido la labor de las Conferencias Sectoriales como instrumento al servicio del cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley.

A tal efecto se han adoptado una serie de acuerdos por parte del Consejo de Ministros destinados a impulsar el trabajo de adaptación de la normativa en el marco de las Conferencias Sectoriales, proponiendo la creación de grupos de trabajo técnicos con el fin de analizar la normativa vigente y cómo interfiere o contribuye al cumplimiento del principio de unidad de mercado. Para ello se aprobó el Acuerdo de 7 de noviembre de 2014 con el que, a propósito de la participación de las Conferencias Sectoriales en la aplicación de la LGUM, se insta a los Departamentos ministeriales a promover que las Conferencias Sectoriales constituidas en sus respectivos ámbitos de actuación lleven a cabo un trabajo de análisis de la normativa, condiciones y requisitos vigentes para el acceso y ejercicio de la actividad económica, así como los relativos a la distribución y comercialización de productos. Asimismo, el Acuerdo por el que se establece y desarrolla el sistema de cooperación interadministrativa en materia de unidad de mercado establece disposiciones al respecto.

No obstante lo anterior, la actividad que se ha desplegado por las Conferencias Sectoriales para garantizar su cumplimiento ha sido heterogénea según áreas de actividad. En razón de las especificidades propias de las materias concretas objeto de análisis se ha desarrollado mayor o menor nivel de actividad en aras a la convocatoria y desarrollo de los trabajos de las Conferencias Sectoriales o grupos de trabajo de nivel técnico y los resultados son, por tanto, diversos en cuanto a la eficacia de este instrumento de cooperación como mecanismo para alcanzar los objetivos previstos en la Ley. Asimismo, en general, se ha identificado un relativo estancamiento en el



progreso de sus trabajos y en la convocatoria de reuniones posiblemente debido, entre otras causas, a los diversos procesos electorales.

Los desiguales avances pueden sistematizarse según las diferentes fases realizadas por las diversas Conferencias Sectoriales:

1ª fase. Información general sobre los objetivos y contenidos de la Ley.

Realizada en 18 Conferencias Sectoriales más otros órganos adhoc (CMR, Grupo de normativa medioambiental y urbanística, etc.).

2ª fase. Creación Grupo de trabajo Específico o atribución de responsabilidades a comisiones preexistentes.

Análisis de cuestiones de unidad de mercado en 37 órganos de cooperación– 14 comisiones ya existentes y 23 grupos adhoc.

3ª fase. Ordenación de información sobre la normativa autonómica existente en cada sector de actividad administrativa, debate e intercambio de criterios y propuesta de concertación.

4ª fase. Formulación por parte de los representantes de la Administración General del Estado en los Grupos de Trabajo de propuestas para la fijación de requisitos compartidos para el acceso y ejercicio de la actividad económica.

Realizadas diferentes propuestas en los Grupos de trabajo de industria (10 acuerdos en materia de ITVs, inspección, tractores, etc.), comercio (adaptación a LGUM de artículo 6 Ley de Comercio y modificaciones de CCAA) y sanidad mortuoria (modificaciones propuestas a Decreto Sanidad mortuoria).

5ª fase (si procede). Aprobación por la Conferencia Sectorial u órgano encomendante de las conclusiones y/o propuestas de actuación. Realizada en dos foros:

- Conferencia Sectorial de Turismo
- Consejo de Políticas del Juego



En el Anexo III se recogen ejemplos significativos de la actividad realizada por determinados grupos de trabajo de las Conferencias Sectoriales.

En todo caso, se ha apreciado una insuficiente información del trabajo llevado a cabo por las Conferencias Sectoriales y una necesidad de traslado de mayor información a los Puntos Únicos de Contacto para garantizar una mejor coordinación de todas las actuaciones.

Conclusiones:

- *Las Conferencias Sectoriales juegan un papel esencial en el sistema de cooperación entre Administraciones para el cumplimiento de los principios de la LGUM. Los avances realizados hasta el momento son heterogéneos y requieren de un mayor impulso y trabajo sistemático.*
- *Es conveniente que las Conferencias Sectoriales focalicen su actividad en la consecución de Acuerdos concretos en materias de impacto para los operadores económicos.*
- *Es necesario articular un canal de información adecuado para que el estado de sus trabajos sea conocido por todos los integrantes del Consejo para la Unidad de Mercado.*

II.4 MECANISMOS DE COOPERACIÓN

La LGUM encomienda al Consejo para la Unidad de Mercado el seguimiento, en particular, de dos mecanismos de cooperación establecidos en la Ley: el sistema de intercambio de información y la efectiva integración de la información de los registros sectoriales.

Con esta finalidad, en febrero de 2015 se puso en producción la Plataforma de cooperación interadministrativa de la LGUM para que pudiera empezar a usarse. Desde entonces, se ha incorporado la información sobre los permisos de uso de 289 funcionarios y profesionales de la AGE y de las CCAA, por lo que la Plataforma está



plenamente operativa. La Plataforma consta de dos subsistemas actualmente en funcionamiento:

- El Subsistema de Cooperación Normativa. Su finalidad es proporcionar un espacio de colaboración para dar a conocer los proyectos normativos afectados por la LGUM. A la fecha actual se han incluido 57 proyectos normativos por parte de la AGE y 26 proyectos por parte de las CCAA, por lo que aún existe margen para un mayor uso.
- El Subsistema de Comunicaciones Administrativas y Supervisión. Tiene como finalidad facilitar la comunicación entre autoridades competentes para recabar información o notificar actuaciones administrativas. No ha sido utilizada hasta la fecha por lo que se plantea su utilidad y su posible reformulación.

Integración de información de los Registros Sectoriales

La LGUM prevé la integración de la información obrante en los registros sectoriales para facilitar la supervisión por las autoridades competentes y el acceso de los operadores a una actividad. Así, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 de la LGUM, se ha trabajado en la Plataforma que integra la información de los registros de operadores económicos que gestionan los distintos niveles administrativos.

Frente a un posible enfoque maximalista pero poco operativo y con dificultades técnicas se ha optado por una integración de la información a través de enlaces a los registros existentes. Con la información recabada de los diferentes Ministerios, actualmente en la Plataforma existen 198 registros a nivel de la AGE, muchos de ellos ya integrados. Respecto a los Registros Autonómicos se han usado dos vías para recabar la información: por una parte se solicitó información a las diferentes unidades de la AGE, pero la información proporcionada resultó ser incompleta; por otra parte, se solicitó información a las CCAA, habiéndose recibido información de 6 CCAA. Se aprecia, por tanto, de nuevo que esta información tampoco en todos los casos es completa.

**Conclusiones:**

- *Una característica esencial de la LGUM es el establecimiento de un sistema de cooperación administrativa, que en buena medida se basa en el desarrollo y uso efectivo de soportes técnicos informáticos a los que se refiere la propia Ley.*
- *Aún existe margen para un mayor uso del Subsistema de cooperación normativa.*
- *La integración de la información de los registros sectoriales requiere intensificar los trabajos pendientes y mejorar el sistema de comunicación informática.*
- *Dado el nulo uso del Subsistema de comunicaciones es necesario plantearse una posible reformulación de la misma para potenciar su utilidad, y en especial tener en cuenta otros sistemas de comunicación sectorial ya existentes en la práctica administrativa actual.*

II.5 MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE OPERADORES

Artículos 26 y 28 de la LGUM

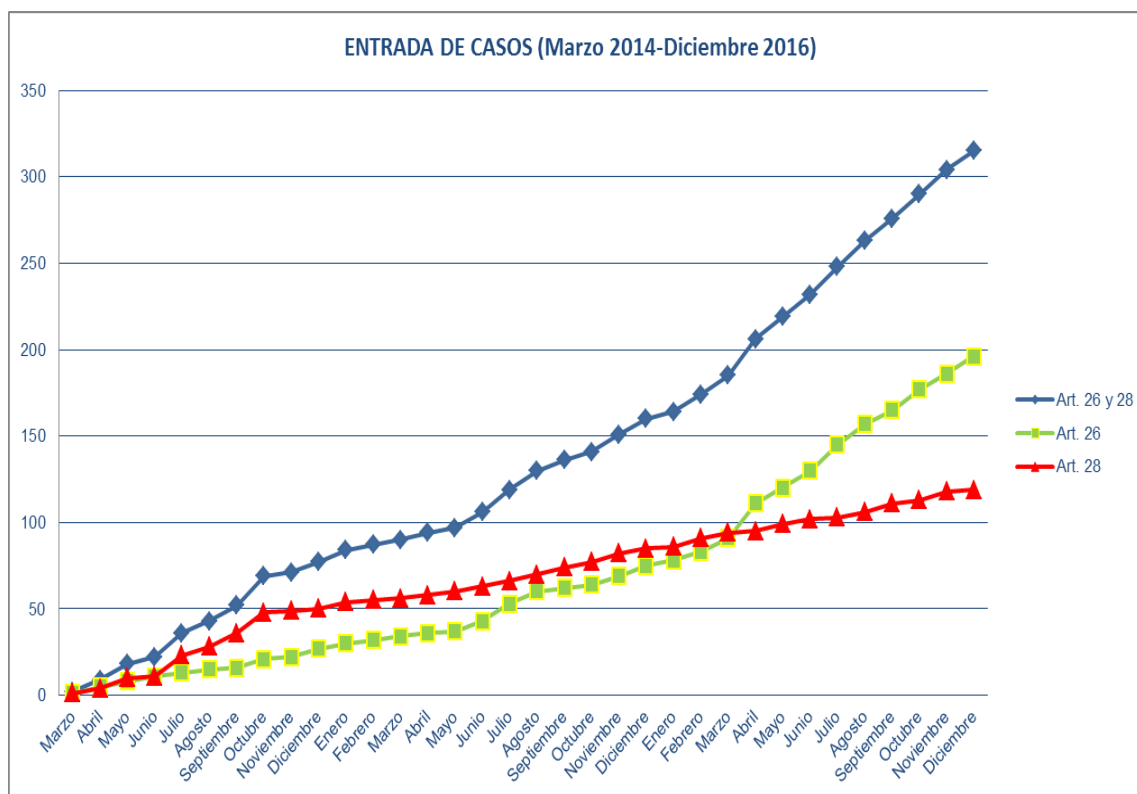
La LGUM contempla varios mecanismos de protección de los operadores económicos en el ámbito de la libertad de establecimiento y de circulación. En concreto, establece un procedimiento de reclamación como una nueva alternativa al sistema administrativo de recursos (artículo 26) y un mecanismo adicional de eliminación de obstáculos y barreras a la unidad de mercado detectadas por los operadores económicos (artículo 28).

Estos dos mecanismos se pusieron en marcha tras la aprobación de la LGUM y están gestionados por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, funcionando gracias a la colaboración de los diferentes Puntos Únicos de Contacto (de las Comunidades Autónomas, Ministerios y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).



Desde su puesta en funcionamiento, con la entrada del primer caso el 11 de marzo de 2014, se podría decir que el número de casos presentados y la resolución de los mismos son una buena muestra de un funcionamiento eficaz de los mecanismos previstos en la LGUM, con una amplia participación de las Administraciones implicadas.

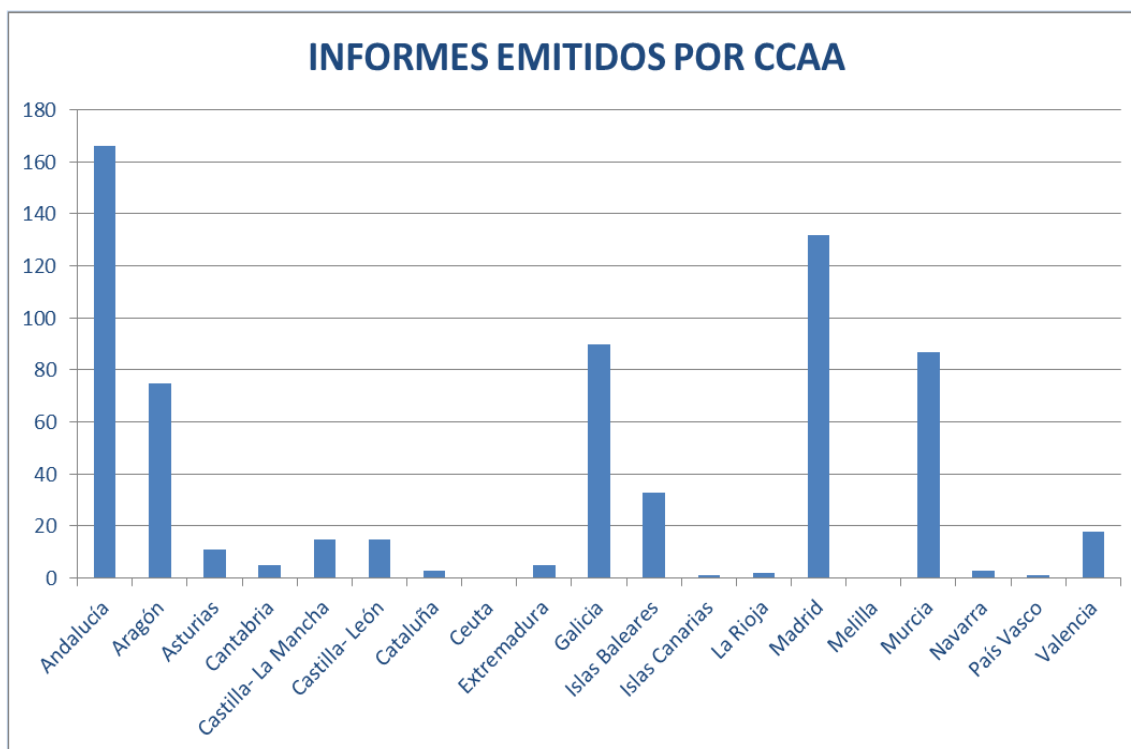
Así, hasta enero de 2017 se han presentado en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado 335 casos de los que se han finalizado más de 200. El resto han sido inadmitidos/desistidos o se encuentran en estado de tramitación. De los casos finalizados, aproximadamente la mitad se han resuelto con éxito, gracias a la buena voluntad de las diferentes Administraciones Públicas. Se considera que se han resuelto con éxito aquellos casos en los que la pretensión del interesado ha sido estimada (en los procedimientos del artículo 26) o en los que se ha llegado a un compromiso de la autoridad competente para la resolución del problema (en los procedimientos de art 28).



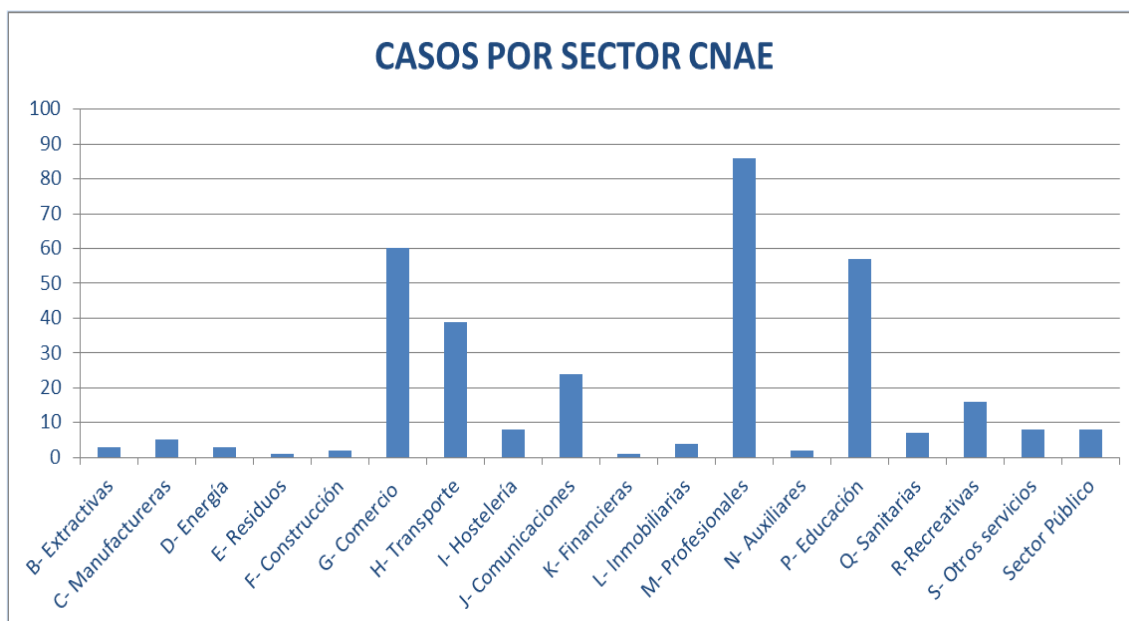


TIPOLOGÍA DE CASOS PRESENTADOS Y ESTADO DE SITUACIÓN	
PRESENTACIÓN DE CASOS POR ARTÍCULO LGUM (incluyendo inadmitidos y desistidos)	
Art. 26	212
Art. 28	123
TOTAL	335
ESTADO DE SITUACIÓN	
Publicados web	172 (14 acumulados)
Finalizados	207
En tramitación	37
Otros (Inadmitidos, desistidos o en subsanación)	91

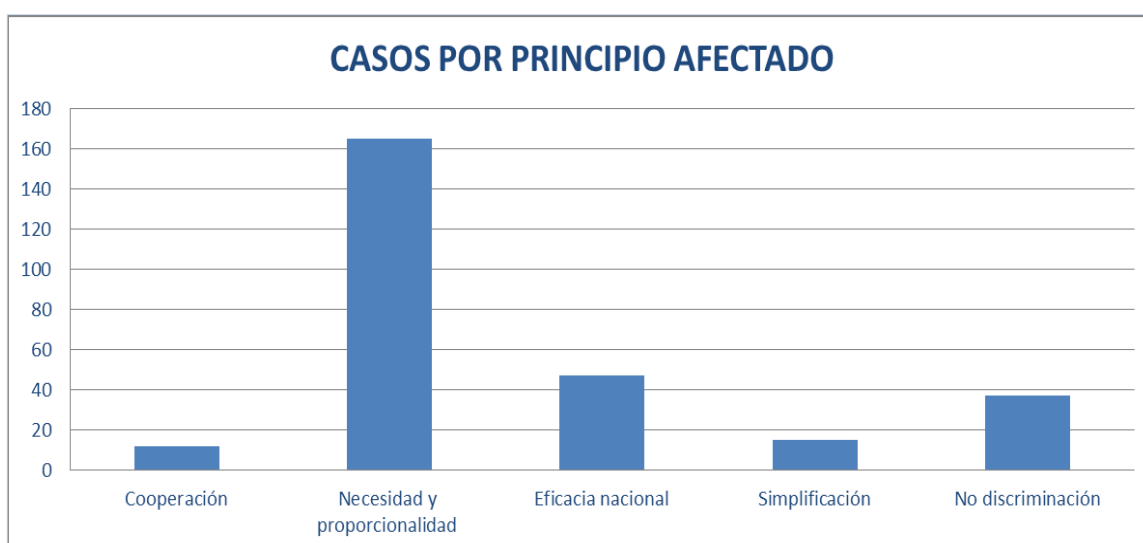
Uno de los elementos fundamentales de estos procedimientos es la emisión de los informes (voluntaria por parte de los Puntos Únicos de Contacto y obligatoria por parte de la SECUM, según la LGUM). Se han emitido más de 650 informes sólo por parte de las CCAA (sin incluir los informes de los Ministerios, de la SECUM y de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia –CNMC-). El intercambio de informes entre los diferentes Puntos Únicos de Contacto y la SECUM funciona como sistema de *peer review* para compartir buenas prácticas, y también como “elemento de presión” o *peer pressure* que garantiza el éxito de los mecanismos. Es por tanto necesario garantizar que la emisión de informes no pierde impulso.



Los casos presentados abarcan todas las actividades económicas independientemente de su nivel de regulación o intervención pública. De este modo, se han presentado casos en sectores con características muy variadas como por ejemplo la distribución de medicamentos, la educación o la formación al empleo, así como en sectores estratégicos para la economía como la energía, el turismo o las telecomunicaciones. No obstante, es posible identificar una “especialización” en las reclamaciones, que estaría señalizando los sectores donde persisten los obstáculos, si bien esto también puede ser debido a que un operador concreto presenta varias reclamaciones relacionadas con el mismo sector. En concreto, los sectores donde se concentran las reclamaciones son: servicios profesionales, transporte, telecomunicaciones, comercio y ayudas a la formación de empleados.

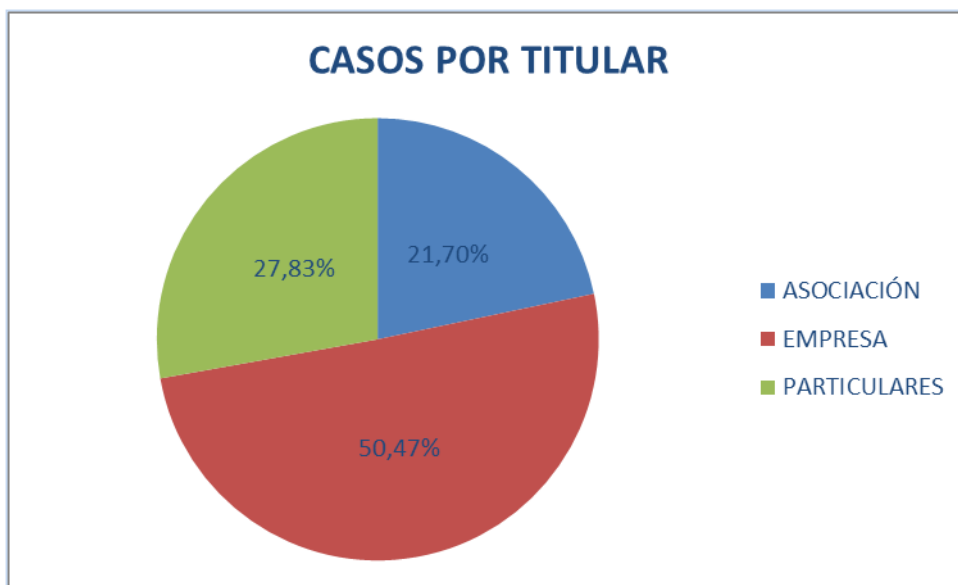


La mayoría de los casos finalizados en el marco de los procedimientos de los artículos 26 y 28 corresponden a cuestiones relativas al principio de necesidad y proporcionalidad, bien respecto al acceso -por ejemplo, por petición de autorización donde debería ser declaración responsable-, bien respecto a los requisitos de ejercicio. A bastante distancia estarían los casos relativos a obstáculos en relación con el principio de eficacia nacional y el de no discriminación (generalmente, aunque no siempre, citados de manera conjunta).





En torno a un 50% de los casos han sido presentados por empresas y un 22% por asociaciones (incluyendo Colegios profesionales) bien directamente bien a través de consultoras o despachos de abogados. Aproximadamente el 28% restante han sido presentados por particulares (autónomos u otros interesados).



Los informes de la SECUM de los casos finalizados son hechos públicos en su página web. En ocasiones, los informes de los procedimientos de información en el marco del artículo 28 de la LGUM incluyen compromisos por parte de las Autoridades competentes, por ejemplo, de adaptación normativa o de trabajos sucesivos en Conferencias Sectoriales, lo que se considera un éxito del mecanismo (ver Anexo IV). La asunción de compromisos ya es de por sí un éxito, pero es necesario además hacer seguimiento para comprobar su efectivo cumplimiento.

Artículo 27 de la LGUM

Además de los mecanismos previstos en los artículos 26 y 28 de la LGUM ya comentados, el artículo 27 de la LGUM legitima a la CNMC para la interposición de recurso contencioso-administrativo *“frente a cualquier disposición de carácter general, acto, actuación, inactividad o vía de hecho que se considere contraria, en los términos previstos en esta Ley, a la libertad de establecimiento o de circulación procedente de cualquier autoridad competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el*



Capítulo IV del Título V de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

La CNMC hasta el momento ha interpuesto 21 recursos en diversas temáticas como por ejemplo centros de formación de empleo, reservas de actividad de ingenieros y arquitectos, alquiler de vehículos con conductor, transporte de mercancías, universidades, gasolineras, etc. Si bien, las dos primeras sentencias de la Audiencia Nacional en casos relativos a servicios de prevención de riesgos laborales en Asturias y en Castilla y León han sido desestimatorias.

Conclusiones:

- *Los Mecanismos de protección de operadores se están mostrando como una forma efectiva de resolución de problemas concretos planteados por los operadores económicos y, a la vez, como una forma de impulsar y avanzar en la adaptación normativa necesaria para la aplicación de los principios de la LGUM.*
- *Los Mecanismos previstos en los artículos 26 y 28 de la LGUM están funcionando eficazmente gracias a la labor realizada por la red de Puntos Únicos de Contacto.*
- *En particular, la colaboración de las autoridades es satisfactoria, con un número importante de informes emitidos en los ajustados plazos previstos por la LGUM. No obstante, es necesario garantizar que esta emisión de informes no pierde impulso.*
- *Asimismo, es necesario realizar un seguimiento continuo de los compromisos adoptados a fin de hacerlos totalmente efectivos y garantizar su cumplimiento.*



II.6 OTROS

Actuaciones de difusión y promoción

Por parte de la SECUM se han realizado más de 20 jornadas y cursos de difusión, incluyendo cursos a nuevos funcionarios, jornadas monográficas a empresas y visitas a las Comunidades Autónomas de Galicia, Navarra, Castilla- La Mancha, Illes Balears, Comunidad Valenciana, Andalucía, Castila y León. Varias CCAA, por su parte, han realizado también jornadas de difusión y formación en relación a la LGUM.

El Programa de Unidad de Mercado ha sido asimismo presentado en diferentes foros internacionales.

Seguimiento por parte de organismos internacionales

La LGUM ha sido y está siendo objeto de seguimiento y revisión por parte de diversos organismos internacionales (en concreto el FMI, la Comisión Europea y la OCDE). Estos organismos con carácter general han recomendado la necesidad de seguir avanzando en la implementación de las medidas previstas en el Programa (especialmente en lo relativo a la adaptación normativa) y su aplicación de forma ambiciosa.

Guía de aplicación de la LGUM

El Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de noviembre de 2014 incluyó el mandato a la SECUM de elaborar una guía metodológica que facilitara las labores de adaptación de la normativa a la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, así como la aplicación consistente de los principios de la Ley en todas las actividades económicas.

Un primer borrador de la Guía fue presentado a los miembros de la Comisión Técnica del CUM en la reunión del 23 de enero de 2017. El borrador de Guía dirigido tanto a las Administraciones Públicas como a los operadores económicos, analiza el contenido de la LGUM, en concreto la aplicación de sus principios de buena regulación económica, a través de explicaciones adicionales, interpretaciones y ejemplos significativos. Se

elabora con fines informativos, sin considerarse vinculante para ninguna institución, por lo que se prevé su publicación para una mayor difusión.

Catálogo de buenas y malas prácticas en la aplicación de la LGUM

La LGUM incluye entre las funciones de la SECUM la “elaboración de un catálogo de buenas y malas prácticas que tienen efectos sobre la unidad de mercado, que será aprobado por el Consejo para la Unidad de Mercado”.

Un primer borrador de este Catálogo fue presentado a los miembros de la Comisión Técnica del CUM en la reunión del 23 de enero de 2017. El destinatario principal del Catálogo serían las Administraciones Públicas, con el objetivo de que la recopilación de buenas y malas prácticas pueda ayudar a una mejor aplicación de la LGUM, en un proceso de mejora continuo, en el que las experiencias de otros puedan servir para inspirar una mejor práctica en la aplicación de la LGUM. Se prevé su aprobación en el Consejo de Unidad de Mercado y su publicación para una mayor difusión.

ANEXOS



ANEXOS

ANEXO I. ACUERDOS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 33.2 DE LA LOTC RELACIONADOS CON LA LEY DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO

NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN
Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
Ley de Castilla- La Mancha 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.
Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.
Ley Galicia 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.
Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia.
Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos de la Generalitat Valenciana
Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (Andalucía).
Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego (Cataluña).
Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de juego y apuestas.
Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears.
Ley 8/2014, de 1 de agosto, del juego y las apuestas en las Illes Balears.
Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

NORMA OBJETO DE COOPERACIÓN

Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo (Castilla y León).

Ley 10/2014 de ordenación minera de las Illes Balears.

Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (Andalucía).

Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

Ley valenciana 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (Galicia).

Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero, del Consell, de horarios comerciales en la Comunitat Valenciana.

Ley 1/2015, de 23 de marzo, del ejercicio físico y del deporte de La Rioja.

Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón.

Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura.

Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalidad y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica.

Ley de Galicia 13/2015, de 24 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

ANEXO II. ADAPTACIONES NORMATIVAS LGUM – ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio	Aplicación del principio de necesidad en la exigencia de autorizaciones; aclaración de los medios de intervención.
1	Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios	Ampliación no exigencia autorización a GEC de hasta 750 metros cuadrados
1	Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales	Flexibilización horarios comerciales
1	Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista	Se adecúa el régimen de autorización para la implantación de GEC; se liberalizan las rebajas y otras actuaciones de promoción
1	Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio	Eliminación del capital social mínimo de las SL; flexibilización de los límites para la emisión de obligaciones y simplificación del procedimiento; tramitación conjunta, a través de los PAE y el DUE, de todos los trámites estatales, autonómicos y municipales para el inicio y ejercicio de actividades económicas; simplificación y agilización del procedimiento de constitución de SL; reducción obligaciones contables pymes

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Código de Comercio de 1885	Simplificación llevanza contabilidad
1	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales	Ampliación de los supuestos en que las PYMES podrán asumir directamente la prevención de riesgos laborales, en caso de empresarios con un único centro de trabajo y hasta veinticinco trabajadores
1	Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011	Elevación umbrales exigencia de clasificación en ROLECE
1	Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social	Llevanza electrónica libro de visitas inspecciones de trabajo
1	Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria	Permitir la venta a distancia de labores de tabaco a residentes de otro Estado miembro, por parte de puntos de venta españoles
1	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria	Integración trámites tributarios en el DUE de sociedades y empresarios individuales
1	Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización	Reducción cargas estadísticas; cláusula one in, one out

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos	Adaptación del régimen de autorización y eliminación de barreras para la apertura de estaciones de servicio
1	Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo	Sustitución de la autorización de agencias de colocación por declaración responsable con eficacia en todo el territorio nacional
1	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal	Eficacia en todo el territorio nacional de la autorización; simplificación del régimen (validez indefinida); flexibilización de requisitos para el inicio de la actividad
1	Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine	Supresión de la obligación de inscripción en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales como requisito habilitante para las empresas productoras y distribuidoras; sustitución de la exigencia de inscripción que se imponía a los titulares de las salas de exhibición cinematográfica, por una comunicación.
1	Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte	Eficacia en todo el territorio nacional de las licencias deportivas para la participación en competiciones oficiales
1	Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual	Creación de la ventanilla única de facturación y pago de los derechos de propiedad intelectual gestionados por entidades de gestión colectiva, como paso previo necesario a la revisión del régimen de autorización
1	Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea	Se establece un marco regulatorio para permitir el uso de aeronaves de control remoto (drones) en condiciones de seguridad

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local	Se adecúa el régimen de licencias municipales a la LGUM (artículo 84 bis).
1	Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones	Se sustituye la autorización para la prestación y explotación de redes por una comunicación; los instrumentos de planeamiento urbanístico serán informados por MINETUR por su afección al despliegue de redes; se arbitran procedimientos de resolución de conflictos
1	Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada	Flexibilización del régimen de incompatibilidades; liberalización de la actividad de planificación, consultoría y asesoramiento en materia de seguridad privada; sustitución de la autorización administrativa por el de la declaración responsable para los centros de formación de personal de seguridad privada, los despachos de detectives privados y las empresas de instalación y mantenimiento; se elimina el periodo de inactividad.
1	Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria	Adaptación del régimen de intervención de los organismos de control (declaración responsable) y garantía de la eficacia nacional
1	Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología	Eficacia nacional de la autorización de los organismos de control metrológico
1	Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita	Eliminación restricciones territoriales designación abogados de oficio

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes	El principio de concurrencia competitiva en las concesiones y autorizaciones se extiende a todas las actividades económicas; la autorización para el aprovechamiento de montes se sustituye por una comunicación cuando el titular dispone de instrumento de planificación; sustitución de la autorización por declaración responsable para los aprovechamientos a turno corto o domésticos de menor cuantía; se flexibiliza la prohibición de circular por montes públicos; elaboración y adopción de una Estrategia Nacional de Gestión Cinegética así como el registro nacional de infractores de caza y pesca
1	Ley de Impacto Ambiental de proyectos, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero	Simplificación y agilización del procedimiento de evaluación ambiental; mecanismos de lucha contra no emisión de informes en plazo; aumento del número de proyectos que se someten al procedimiento abreviado
1	Ley 9/2006, de 28 de abril sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente	Simplificación y agilización del procedimiento de evaluación ambiental; mecanismos de lucha contra no emisión de informes en plazo; aumento del número de proyectos que se someten al procedimiento abreviado;
1	Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación	Simplificación del procedimiento de autorización ambiental integrada

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental	Se flexibiliza la obligación de constitución de una garantía financiera en función de su potencial para generar daños. Se fomenta, en paralelo, la utilización de los análisis de riesgo medioambiental como herramienta de gestión del riesgo medioambiental. Se agiliza el procedimiento para la determinación de la garantía financiera, siendo el operador obligado a constituir una garantía financiera, quien determina su cuantía y quien comunica a la autoridad competente la constitución de la garantía.
1	Ley 25/1970, de 2 de diciembre, de Estatuto de la Viña. del Vino y de los Alcoholes	Se deroga a través de la Ley de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito supra-autonómico.
1	Ley 24/2003, de 10 de julio (BOE del 11), de la Viña y del Vino	Derogación parcial a través de la e Ley de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito supra-autonómico.
1	Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes	Agentes de la propiedad industrial: supresión de requisitos de fianza o la contratación de un seguro de responsabilidad; permitir el ejercicio de la representación profesional de los Agentes a través de personas jurídicas; previsión en ley del régimen de declaración responsable.
1	Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios	Sustitución de la autorización para las actividades de fabricación e importación de productos cosméticos por una declaración responsable; eliminación de la autorización para la publicidad de medicamentos por una declaración responsable y compromiso de revisión del régimen de autorización para la publicidad en productos sanitarios

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos	Regulación técnica de la fracturación hidráulica
1	Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico	Mejora de la cooperación administrativa en la planificación eléctrica; eliminación de barreras a la liberalización del suministro; adecuación del régimen de separación de actividades al principio de proporcionalidad; mecanismo competitivo para la reducción del poder de monopolio en los mercados de restricciones, racionalización de los requisitos exigibles y apertura del mercado para las comercializadoras de referencia, flexibilización del régimen de intervención en los precios al consumidor mediante la transformación de la TUR en el Precio Voluntario al Pequeño Consumidor
1	Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos	Se pasa a garantizar el uso de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las Administraciones Públicas
1	Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico	Supresión de referencias expresas a que las CCAA puedan tener competencias sectoriales en materia de SI y comercio electrónico.
1	Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos.	Adecuación del régimen de acceso de los operadores en los sectores de hidrocarburos a la LGUM

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación	Se flexibilizan determinadas exigencias, adecuándolas a la realidad actual, se agilizan procedimientos
1	Orden ITC/912/2006, de 29 de marzo, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas.	Reformulación y simplificación de los parámetros de calidad de servicio a medir y los requisitos relativos a la calidad de facturación
1	Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza	Simplificación de requisitos para la matanza en las explotaciones dedicadas a la producción de animales de peletería y en las explotaciones en que se maten pollitos de hasta 72 horas o huevos embrionados; validez nacional del certificado de competencia
1	Real Decreto 379/2014, de 30 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de autorización de establecimientos, higiene y trazabilidad, en el sector de los brotes y de las semillas destinadas a la producción de brotes	Integración de trámites (autoridades sanitarias y agrícolas) de los establecimientos productores de brotes que también los sometan a un tratamiento que elimine los riesgos microbiológicos

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 1027/1989, de 28 de julio, sobre Abanderamiento, Matriculación de buques y Registro marítimo	Regulación específica más ajustada a las características de los denominados megayates, poniendo término a que a estos yates se les aplique la regulación general de los buques mercantes, más gravosa.
1	Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles	Regulación específica más ajustada a las características de los denominados megayates, poniendo término a que a estos yates se les aplique la regulación general de los buques mercantes, más gravosa.
1	Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.	Liberalización de horarios de expendedurías; sustitución de autorización por declaración responsable para vender productos distintos del tabaco; se reducen las restricciones a la transmisión y a los cambios de emplazamiento de puntos de venta; para la provisión de expendedurías de carácter complementario, desaparece la necesidad de disponer de establecimiento abierto al público previo
1	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.	Derogación y actualización de la normativa, clarificando y agilizando el procedimiento de autorización (reducción de 48 meses a 18)

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1995 por la que se establecen los principios uniformes para la evaluación y autorización de productos fitosanitarios	Se aclara el régimen de autorización de los organismos independientes de evaluación de productos fitosanitarios y se flexibilizan determinados requisitos
1	Real Decreto 218/1999, de 5 de febrero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso
1	Real Decreto 265/2008, de 22 de febrero, por el que se establece la lista marco de establecimientos registrados para la exportación de carne y productos cárnicos	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso
1	Orden APA/2555/2006, de 27 de julio, por la que se establece el procedimiento para la emisión del certificado sanitario oficial de exportación de carne y productos cárnicos, en materias competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	Simplificación y agilización de la obtención de certificados veterinarios de exportación mediante la integración de trámites y el refuerzo de la cooperación interadministrativa entre las múltiples autoridades que intervienen en el proceso

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios	Adecuación del régimen de control de los operadores que quieran poner en el mercado medios de defensa fitosanitaria a la regulación europea, teniendo en cuenta la LGUM
1	Orden APA/3290/2007, de 12 de noviembre, por la que se establece la norma técnica fitosanitaria que deben cumplir los embalajes de madera utilizados en el comercio con terceros países y el procedimiento administrativo de autorización	Permitir que los controles puedan ser realizados por organismos independientes de control acreditados
1	Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano	Se garantiza la trazabilidad del movimiento de subproductos animales mediante un sistema informático para la transmisión de la información

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano	Flexibilización del régimen aplicable a la destrucción de cadáveres y subproductos sin merma de las garantías de control
8	8 OM reguladoras de las normas de calidad para los distintos productos cárnicos	simplificación, mayor comprensión y transparencia, eliminación de algunas especificaciones que no representan en la actualidad información útil sobre el producto para determinar su calidad
1	Real Decreto 1079/2008, de 27 de junio, por el que se regula el mercado de los jamones y paletas y los periodos de elaboración para la utilización de determinadas menciones en el etiquetado	simplificación, mayor comprensión y transparencia, eliminación de algunas especificaciones que no representan en la actualidad información útil sobre el producto para determinar su calidad
1	Real Decreto 179/2003, de 14 de febrero por el que se aprueba la Norma de Calidad para el yogur o yoghurt	Adecuación de la normativa sobre el yogur a la nueva realidad del mercado, eliminando restricciones que puedan situar a los productores españoles en una situación de desventaja
6	6 RD reguladores de las reglamentaciones técnicas aplicables a distintas bebidas espirituosas	Adecuación de la normativa a la nueva realidad del mercado, eliminando restricciones que sitúan a los productores en situación de desventaja

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
5	5 RD reguladores de las titulaciones pesqueras	El objetivo es regular las condiciones básicas de obtención de los títulos profesionales requeridos para el ejercicio de funciones a bordo de los buques de pesca españoles, y las atribuciones de cada uno de dichos títulos en buques pesqueros. Teniendo en cuenta que la expedición de las titulaciones profesionales náutico pesqueras es competencia de las comunidades autónomas, la presente norma establece el cauce a través del cual, los citados entes territoriales pueden expedir una titulación profesional a los poseedores de determinados certificados de profesionalidad.
2	2 OM reguladoras de las titulaciones pesqueras	El objetivo es regular las condiciones básicas de obtención de los títulos profesionales requeridos para el ejercicio de funciones a bordo de los buques de pesca españoles, y las atribuciones de cada uno de dichos títulos en buques pesqueros. Teniendo en cuenta que la expedición de las titulaciones profesionales náutico pesqueras es competencia de las comunidades autónomas, la presente norma establece el cauce a través del cual, los citados entes territoriales pueden expedir una titulación profesional a los poseedores de determinados certificados de profesionalidad.
1	Real Decreto 102/2011, relativo a la mejora de la calidad del aire ambiente	Flexibilización del régimen de control y los objetivos de calidad en las autorizaciones otorgadas a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera sin merma alguna para la calidad y de forma alineada con las recomendaciones de la OMS

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	RD 1614/2005, de 30 de diciembre agricultura ecológica, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993	Derogación. Establecimiento de una base de datos nacional denominada Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante), que incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas
1	Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre. Se establecen normas sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios	Derogación. Establecimiento de una base de datos nacional denominada Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE en adelante), que incorporará los datos obrantes en los registros o sistemas de información de las autoridades competentes de las comunidades autónomas
1	Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)	Modificación puntual del artículo 32, para concentrar en un único organismo todas las funciones de evaluación y acreditación del profesorado universitario, que hasta ahora venían desarrollando la fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI)
1	Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados	Adecuación a la LGUM de algunos requisitos exigibles a los mediadores y a los centros de formación de mediadores
1	Ley de Procedimiento Administrativo;	Adaptación figuras de intervención en Ley 30/1992 a la LGUM; agilización del procedimiento administrativo y creación de un procedimiento simplificado común
1	Ley del Gobierno	inclusión de valoración impacto en la unidad de mercado en las MAIN

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Orden FOM/36/2008, de 9 de enero, por la que se desarrolla la sección segunda del capítulo IV del título V, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre	Revisión de requisitos: flexibilización requisitos arrendamiento de vehículos con conductor (eliminación necesidad de local abierto, disponer de un número mínimo de conductores, seguro y garajes; reducción de potencia fiscal de los vehículos)
1	Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.	Revisión de requisitos de las empresas ferroviarias, incluida la necesidad de aportar tracción antes de conocer la capacidad disponible para operar; revisión del régimen aplicable a los títulos habilitantes de servicios auxiliares, complementarios y adicionales (Se prevé el acceso transparente y no discriminatorio a todas las instalaciones de servicios, cualquiera que sea su titular, cuando haya más de una empresa ferroviaria; se permite la autoprestación de servicios auxiliares a todas las empresas ferroviarias en las instalaciones de Adif; se amplía la relación de instalaciones de servicio).
1	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	simplificar y mejorar ciertos aspectos de la aplicación de la ley, especialmente en lo que se refiere a la gestión de los espacios protegidos

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos	Simplificación del régimen de traslado de residuos
1	Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos	Registro de Producción y Gestión de Residuos único; validez nacional de las autorizaciones y comunicaciones; régimen de traslados único y límites para la oposición de una autoridad a la entrada o salida de residuos de su territorio
1	Real Decreto 557/1991, de 12 abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios	Flexibilización de los requisitos y exigencias necesarios para el reconocimiento e inicio de actividades de Universidades y centros universitarios privados, favoreciendo así la aclaración de dichos requisitos y simplificando el régimen hasta ahora vigente en la materia.
1	Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas	Eficacia nacional a las autorizaciones al prestador que utiliza equipos que pueden ser radioactivos o nucleares
1	Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial	Mejora del régimen de los organismos de control para garantizar la eficacia nacional de las habilitaciones

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	ND	Se pretende, mediante la coordinación entre las diferentes AA.PP., acabar con la ineficiencia que suponía el otorgamiento bajo premisas dispares de ayudas públicas a la Banda Ancha
1	ND	
2	Real Decreto 1890/2000 que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones y Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establece los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones	Adaptación del marco aplicable al funcionamiento de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas a la LGT y la evolución tecnológica teniendo en cuenta los postulados de la LGUM. Transpone la Directiva 2014/53/UE en su totalidad, estableciendo obligaciones más claras para fabricantes, importadores y distribuidores de equipos radioeléctricos, al tiempo que se eliminan obligaciones administrativas innecesarias como la notificación previa de equipos radioeléctricos que utilicen bandas cuyo uso no esté armonizado en la Unión Europea

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Resolución del Consejo de la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 10 de junio de 2010, por la que se constituye el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual	Se desarrolla el régimen de acceso de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y el régimen jurídico del Registro Estatal en el que se inscribirán todos los operadores que presenten servicios en el territorio nacional
1	Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales
1	Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales
1	Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención	Aclaración de los requisitos sanitarios aplicables a los servicios de prevención, eliminación de restricciones territoriales

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 4/1995, de 13 de enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de junio de 1994, que regula las empresas de trabajo temporal	Adecuación del nuevo régimen de acceso y garantía de la eficacia nacional de las autorizaciones
1	Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo	Se establecerá un régimen de declaración responsable para la impartición de enseñanzas no oficiales y se prohibirán los criterios de limitación territorial en convocatorias para la percepción de ayudas y bonificaciones
1	Ley 4/1997, de 24 de marzo, de sociedades laborales	Se simplifica la documentación necesaria para su constitución en los supuestos de sociedades preexistentes e incorpora la necesidad de armonización y colaboración entre los distintos registros administrativos estatal y autonómicos y el Registro Mercantil que intervienen en la creación de las sociedades laborales, posibilitando la implantación de medios electrónicos y telemáticos para obtener la calificación e inscripción. Además, se reducen las obligaciones administrativas de las sociedades laborales suprimiendo la exigencia de comunicar periódicamente al registro administrativo las transmisiones de acciones o participaciones, limitándola a los casos en los que se alteren los límites exigidos para obtener la calificación de laboral. Por último, se simplifica y agiliza el régimen de transmisión de acciones.
1	Real Decreto 488/2010, de 23 de abril, por el que se regulan los productos zoosanitarios.	Se elimina la autorización a los distribuidores de productos zoosanitarios

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción	Derogación y sustitución por un nuevo real decreto.
1	Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto (BOE del 5), por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel	Modificación aprovechando la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español. Cuestiones de etiquetado.
1	Real Decreto 1286/1984, de 23 de mayo por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria, para la elaboración, circulación y comercio de las harinas y sémolas de trigo y otros productos de su molienda para consumo humano	Derogación y aprobación de nueva norma de calidad.
1	Real Decreto 53/1995, de 20 de enero por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la cerveza y de la malta líquida	Derogación y aprobación de nueva norma de calidad.
3	3 OM de normativa técnica de productos derivados del vino	Sin especificidad de la producción nacional que deba ser mantenida

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 1230/2001, de 8 de noviembre (BOE del 21), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y venta de las aceitunas de mesa	Derogación y aprobación de nueva norma de calidad.
1	Real Decreto de Primera Venta de los productos pesqueros.	El objetivo es regular la primera venta de los productos de la pesca, capturados por buques de la Unión Europea, con ocasión de su desembarque o descarga en territorio nacional, así como la primera venta de los productos de la pesca capturados por buques de terceros países que faenen en aguas comunitarias. Se establecen requisitos básicos para la primera venta y comercialización (a efectos de trazabilidad de los productos pesqueros) en todo el territorio nacional.
1	Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental	Se flexibiliza la obligación de constitución de una garantía financiera en función de su potencial para generar daños. Se fomenta, en paralelo, la utilización de los análisis de riesgo medioambiental como herramienta de gestión del riesgo medioambiental. Se agiliza el procedimiento para la determinación de la garantía financiera, siendo el operador obligado a constituir una garantía financiera, quien determina su cuantía y quien comunica a la autoridad competente la constitución de la garantía.

Recuento	Norma a adaptar	Descripción de la adaptación
1	Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la ley 55/2007, de 28 de diciembre, del cine	Simplificación de la inscripción en el Registro de Empresas del ICAA; homologación única para el control de asistencia y declaración de rendimientos; simplificación obligaciones de salas de exhibición y eliminación del certificado de distribución como requisito para la comercialización de películas en salas; mejora del régimen de control
1	Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.	1 Agilización y eliminación de restricciones en el sistema de contratación de acceso a las instalaciones gasistas. 2 Regula el mercado organizado de gas natural creado mediante la Ley 8/2015. 3 Ventanilla única para la suscripción y gestión de garantías aplicables al Mercado Organizado, a la contratación de capacidad de acceso a las instalaciones y a los desbalances. 4 Desarrollo y extensión de la Ley 8/2015 que liberalizó las inspecciones periódicas a las instalaciones receptoras individuales y comunes de gas natural, que hasta entonces eran realizadas exclusivamente por la empresa distribuidora y que a partir de este cambio legal pueden realizarse también por empresas instaladoras, a elección del usuario. Este RD extiende la liberalización a las instalaciones receptoras de todos los combustibles gaseosos por canalización. 5 Flexibilización en el recurso a CORES por parte de los sujetos obligados, que podrán delegar sus días de obligación en la cantidad que deseen por encima del mínimo de 42 días de ventas o consumos y hasta el total de la obligación (establecido en 92 días), por un periodo de tiempo flexible, al objeto de fomentar la entrada de nuevos agentes.

ANEXO III EJEMPLOS SIGNIFICATIVOS DE ACTIVIDAD DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LAS CONFERENCIAS SECTORIALES, REFERIDOS A LA LEY DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM)

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa de Agricultura y Desarrollo Rural	Emitir por parte de todas las CCAA una única licencia de caza y pesca que permita el ejercicio de esta actividad en el ámbito de las CCAA firmantes. Establecer unos requisitos compartidos por parte de todas las CCAA. Establecer un sistema de intercambio de información necesaria para el otorgamiento de licencias y, en particular, sobre el registro de infractores; para lo que el Ministerio desarrollará un soporte informático de intercambio automático de información. Crear una tasa por expedición de las licencias interautonómicas de caza y de pesca, con el mismo importe (70 euros y 25 euros, respectivamente)
Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa de Pesca	Establecimiento de un marco normativo básico que deroga la normativa vigente sobre etiquetado (RD 121/2004 y RD 1380/2002) y que ha de ser desarrollado por las CCAA dentro del marco normativo del Estado y de los principios y mandatos de la LGUM. En este marco, garantizar que los productos puedan circular libremente por el territorio nacional, siendo sólo exigibles los requisitos aplicados en la comunidad autónoma donde se realice la primera venta.
Mesa de Cooperación Estado-CCAA de Normativa sobre Actividades sometidas a Control Ambiental y Urbanístico	Propuestas de carácter transversal para la optimización de los procedimientos ambientales: Interacción de la Autorización Ambiental Integrada con la Evaluación de Impacto Ambiental y la Licencia Ambiental de ámbito municipal. Tratamiento de los Principales problemas detectados en los Procedimientos de Evaluación de impacto Ambiental. Tratamiento de las posibles limitaciones al derecho de la propiedad derivada de la normativa de protección ambiental

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo de Depósito Legal	Garantizar que no existen duplicidades o divergencias en la normativa referida a diversos aspectos: 1. Concepto de depósito legal. 2. Publicaciones objeto de depósito legal. 3. Procedimiento de constitución del depósito legal. 4. Sujeto depositante
Grupo de Trabajo de Normativa Autonómica sobre Patrimonio Histórico	Garantizar que no existen duplicidades o divergencias en la normativa referida a diversos aspectos: 1. Exportación de bienes que forman parte del Patrimonio Histórico Español. 2. Derecho de tanteo / retracto. 3. Declaración de Bienes de Interés Cultural e Inventario de Bienes Muebles
Grupo de Trabajo de Cinematografía y Audiovisual	Garantizar que la calificación de películas por edades pueda realizarse tanto por el ICAA como por las CCAA. Garantizar que los proyectos de coproducción internacionales puedan ser aprobados por el ICAA o por las CCAA con competencia en la materia (Cataluña, Galicia, C. Valenciana y Canarias). Garantizar la eficacia de la inscripción de una empresa cinematográfica en todo el territorio nacional (la inscripción por parte de una Comunidad supondrá la inscripción automática en el registro general del ICAA)
Comisión Técnica de Trabajo de DDGG de Servicios Públicos de Empleo	Establecer un marco normativo común que precisa las condiciones de contratación con terceros para la realización de actividades objeto de la autorización concedida
Reuniones de DDGG de Empleo	Garantizar el principio básico de eficacia nacional de las autorizaciones. Establecer un sistema de comunicación entre las Administraciones de las actuaciones sancionadoras
Grupo de Trabajo Regulatorio en materia de Juego	Racionalizar el mecanismo de autorización y condiciones de acceso y ejercicio de la actividad. Suprimir acreditaciones profesionales (concretamente, carnés profesionales) para superar elementos divergentes. Aproximar las condiciones técnicas para la homologación de ciertas máquinas de juego. Acordar los requisitos que deben reunir las nuevas máquinas operadas por servidor

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo sobre Aspectos de las ITV	Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos en diferentes casos (16/12/14. Grupo de Trabajo 04/07/14): 1. Revisión de los Vehículos utilizados por la Guardia Civil que poseen matrícula ordinaria. 2. Sistema de comprobación de frenos f-brake y posterior promoción de una norma UNE. 3. Forma de actuación después de transcurridos dos meses desde la inspección desfavorable, y ello en relación con el posible cambio a estación de ITV en otra Comunidad por parte del interesado. 4. Inspecciones previas de vehículos con homologación individual. 5. Procedencia de los vehículos a los efectos de rellenar la tarjeta ITV modelo A. Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos en diferentes casos (16/12/14. Grupo de Trabajo 06/11/14): 1. Inspección de trenes turísticos. 2. Vehículos que no se corresponden con su tarjeta ITV tipo B. 3. Duplicados de tarjeta ITV tipo A cuando se detectan errores en la tarjeta inicial. 4. Informes de conformidad para reformas con anotaciones. 5. Tratamiento de la expedición de tarjeta ITV a vehículos de personal español procedente de bases OTAN en otros países. 6. Diversas situaciones sobre la estructura de protección en tractores agrícolas.
Grupo de Trabajo sobre Aspectos de las ITV	Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos en diferentes casos (09/09/15. Grupo de Trabajo de 19/02/15): 1. Documento del taller reparador que justifique la subsanación de defectos. 2. Admisión de vehículos históricos. 3. Reformas de kits homologados. 4. Exigencia de los dos documentos de matriculación en inspecciones previas a vehículos ya matriculados procedentes del EEE. 5. Códigos de reforma aplicables a la instalación de enganches. 6. Valores de tolerancia en las medidas y pesos que deben aportar las estaciones de ITV. 7. Corrección de errores en homologaciones unitarias. 8. Validez temporal de las tarjetas ITV de vehículos sin matricular.* Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos en diferentes casos (09/09/15. Grupo de Trabajo de 03/06/15): 1. Vehículos para la maquinaria de circos y ferias. 2. Vehículos contra incendios en aeropuertos. 3. Documento sustitutivo del certificado de conformidad. 4. Masa máxima remolcable en vehículos agrícolas.

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo de Seguridad Industrial	Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos sobre diferentes temas (16/12/14. Grupo de Trabajo 22/05/14): 1. Certificado de profesionalidad de Montaje, puesta en servicio, mantenimiento, inspección y revisión periódica de instalaciones receptoras y aparatos de gas (Familia Profesional “Energía y Agua”, nivel 2 y código ENAS 0110). 2. Los instaladores de gas que superen los módulos formativos MF 1524_2 (Puesta en marcha y adecuación de aparatos a gas) y MF 1525_2 (Mantenimiento y reparación de instalaciones receptoras y aparatos de gas) podrán considerarse habilitados como agentes de puesta en marcha de aparatos de gas conducidos (aparatos de tipo B y C) de más de 24,4 kW de potencia útil o de vitrocerámicas a gas de fuegos cubiertos. 3. Títulos de Formación Profesional y Certificados de profesionalidad: - Técnico superior en centrales eléctricas, familia profesional de Energía y Agua. - Certificado de profesionalidad de “Gestión de la operación en centrales termoeléctricas” (Familia Profesional “Energía y Agua”, nivel 3 y código ENAL0108). - Certificado de profesionalidad de la ocupación “Operario de planta de central termoeléctrica” (Familia Profesional “Producción, Transformación y Distribución de Energía y Agua”). 4. Títulos de Formación Profesional: - Técnico en Mantenimiento Electromecánico, familia profesional de Instalación y Mantenimiento. - Técnico Superior en Mecatrónica Industrial, familia profesional de Instalación y Mantenimiento. - Técnico Superior en Mantenimiento de Equipo Industrial, familia profesional de Instalación y Mantenimiento. * Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos sobre diferentes temas (16/12/14. Grupo de Trabajo 22.10/14): 1. Título de Formación Profesional: - Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas. 2. Las empresas dedicadas a la realización de las pruebas de estanquidad de tanques, previstas en las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 y MI-IP04 del Reglamento de instalaciones petrolíferas, podrán hacer uso de: - un sistema evaluado de acuerdo al INFORME UNE 53968-99, en cuyo caso no será necesario que sometan los equipos a comprobaciones periódicas.

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo de Seguridad Industrial	Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos sobre diferentes temas (09/09/15. Grupo de Trabajo 18/02/15): 1. Vinculación laboral que debe existir entre las empresas instaladoras, reparadoras, conservadoras y mantenedoras, y determinados profesionales. 2. Requisitos de las empresas conservadoras de ascensores y de sus profesionales. 3. Plazos previstos en la Instrucción Técnica Complementaria AEM. Garantizar una aplicación compartida de la modificación de la GUIA-BT-29 para contemplar garajes y aparcamientos en los que vayan a estacionarse los vehículos con GNC, GNL o GLP. * Garantizar la aplicación de criterios técnicos compartidos en determinados casos (09/09/15. Grupo de Trabajo 18/06/15): 1. No necesidad de inclusión en el Registro Integrado Industrial de grúas-torres, ni de almacenamientos de productos químicos. 2. Alcance de que la Declaración CE, emitida por el fabricante de cualquier ascensor, debe cubrir el producto una vez finalizado, lo que incluye la instalación y pruebas del mismo. 3. Responsabilidad de la contratación de la inspección periódica a cargo del titular. 4. Presunción de que el Certificado de profesionalidad “Operaciones en Sistemas de energía y de servicios auxiliares” supone el cumplimiento de la situación indicada en el Reglamento de Equipos a Presión para desarrollar la actividad como «Operador industrial de calderas ». 5. Presunción de que debe entenderse que todas las empresas mantenedoras de extintores deben disponer de los medios necesarios y cumplir los requisitos establecidos para realizar la recarga de extintores.
Grupo de Trabajo de Racionalización Normativa de Turismo	Establecer una delimitación conceptual compartida por parte de todas las CCAA y que permita la posterior aplicación de criterios de actuación administrativa comunes

GRUPO DE TRABAJO	OBJETIVO DE LOS TRABAJOS
Grupo de Trabajo de Autorización de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios	Garantizar la existencia de criterios compartidos sobre los requisitos para la autorización de centros y servicios
Grupo de Trabajo de Sanidad Mortuoria	Garantizar la existencia de criterios compartidos sobre los aspectos sanitarios de los servicios funerarios
Comité Técnico de Inspección de Medicamentos	Establecer una delimitación conceptual compartida por parte de todas las CCAA y que permita la posterior aplicación de criterios de actuación administrativa comunes sobre los siguientes aspectos: 1. Ensayos clínicos. 2. Estudios post-autorización. 3. Inspección
Ponencia de Salud Laboral. Comisión de Salud Pública	Garantizar el principio básico de eficacia nacional de las acreditaciones. Garantizar que no se exigen a los servicios de prevención requisitos adicionales que impliquen nuevas autorizaciones incompatibles tanto con la Ley de prevención de Riesgos Laborales como con la LGUM. Suprimir el procedimiento administrativo de revocación parcial, en base al principio de unidad de mercado que determina que la cuantificación de los trabajadores y recursos debe contemplarse de forma global, sin que el ámbito territorial –en el sentido de división geográfica administrativa- pueda ser el criterio decisivo en la materia. * Garantizar la existencia de un registro compartido

ANEXO IV (parte 1). COMPROMISOS ASUMIDOS POR LOS MINISTERIOS. ENERO 2017 (Mecanismos de protección de operadores – artículo 28).

*Se recogen únicamente compromisos recogidos en los Informes finales de la SECUM del artículo 28. No obstante en ocasiones los casos del artículo 26 también pueden dar lugar a propuestas futuras de actuación.

*En azul – Compromiso completado	En blanco – Se han realizado actuaciones pero la SECUM considera que sería posible una mayor profundización.
----------------------------------	--

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Agricultura. Intercambios hortofrutícolas (28/1404)	30/04/2014	Simplificación y revisión del proceso de intercambio comercial y controles fitosanitarios entre las Islas Canarias y el resto de España.	Ejecutadas todas las actuaciones

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Medio ambiente. Autorización ambiental integrada (28/1431)	16/10/2014	En las próximas reuniones del Grupo de Trabajo de Medio Ambiente para el Plan de Racionalización Normativa, integrado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se proponga el análisis en profundidad de la falta de homogeneidad de los requisitos exigidos para obtener la autorización ambiental integrada (en todos los campos: emisiones, vertidos, ruidos, residuos, suelo, eficiencia energética...), y para reducir los plazos y costes del procedimiento. Se compromete a fomentar la realización de las actuaciones previstas en el Informe del Grupo de Trabajo Interministerial vinculados a los trámites de tipo medioambiental.	
	Control ambiental (28/1442)	10/04/2015	En las próximas reuniones del Grupo de Trabajo de Medio Ambiente para el Plan de Racionalización Normativa, integrado en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, se proponga el análisis de la implementación de la Ley 12/2012 en las diferentes CCAA y se trabaje en la unificación de los anexos de las actividades industriales de las principales normas ambientales.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Comercio productos cárnicos SANDACH (28/1521)	02/12/2015	El Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a iniciar la revisión de la regulación de la repercusión de los costes de destrucción de los SANDACH contenida en el anejo VII de la Orden APA/1556/2002, de 21 de junio, con el objeto de, previo análisis, adecuarla en su caso al principio de necesidad y proporcionalidad contenido en el artículo 5 de la LGUM.	
MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL	Turismo. Clasificación de hoteles (28/1409)	04/06/2014	Avance en el desarrollo del PNIT hacia la armonización en calificación hotelera vía, especialmente, Mesa de Directores Generales de Turismo y Conferencia Sectorial	Ejecutado: Aplicación mediante la correspondiente adaptación de la normativa autonómica del sistema HotelStars Union,
	Turismo: Alquiler apartamentos (28/1501)	20/02/2015	Continuar con el procedimiento abierto de coordinación interadministrativa con las Comunidades Autónomas, para la adaptación de las normas reguladoras actuales a la modificación efectuada por la LAU, sin perjuicio de que, en su caso, se contemplen y justifiquen razones imperiosas de interés general que no puedan solucionarse con medidas menos restrictivas.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Energía comercialización eléctrica (28/1452)	27/03/2015	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo se compromete a realizar una revisión de la normativa vigente con la finalidad de adecuar las garantías exigidas a valores proporcionados, sin que ello suponga una merma de la cobertura necesaria. En particular, se revisaría la posible modificación de la serie de meses históricos sobre la que se calcula la garantía, y la conveniencia de ponderar los porcentajes de desvíos entre previsiones y consumo real en relación con los importes. <i>(Resolución de 9 de mayo de 2011, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema 14.3.)</i>	Ejecutado: Resolución de 1 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el procedimiento de operación 14.3 "Garantías de Pago" y se modifica el procedimiento de operación 14.1 "Condiciones generales del proceso de liquidación del operador del sistema". Publicada en BOE 13 de junio 2016.
	Turismo: Hoteles solo para adultos (28/1515)	24/09/2015	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el marco de la Conferencia Sectorial de Turismo, planteará las circunstancias de este supuesto, en relación con la distinta regulación adoptada por las Comunidades Autónomas en lo que se refiere a la admisión de menores en los establecimientos hoteleros destinados sólo a adultos, en virtud del artículo 12 de la LGUM.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD	Industria. Organismos de control. Ascensores (28/1405)	22/05/2014	Modificación de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial. La habilitación de un Organismo de Control por una Comunidad Autónoma, permitirá el inicio de su actividad en cualquier otra sin ninguna comunicación adicional con carácter previo.	Ejecutado: Aprobada la modificación de la Ley de Industria (disposición final tercera de Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología). Aprobado el Real Decreto 1072/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Seguros. Hojas de reclamaciones (28/1437)	04/11/2014	Examinar la posibilidad de modificar el marco legal existente para asumir las reclamaciones en materia de seguros, banca y valores por razón de especialidad., como consecuencia de la obligada transposición de la Directiva 2013/11/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013. El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, en el seno del Consejo de Cooperación de Consumo, ha acordado crear un Grupo de Trabajo para proceder a la revisión de la normativa de protección de los consumidores en materia de seguros, para ver donde se producen duplicidades, superposiciones o contradicciones entre la normativa estatal o autonómica.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Valoración inmobiliaria (28/1444)	23/03/2015	En el marco de la próxima transposición de la Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de febrero de 2014 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial y por la que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010, el Ministerio de Economía y Competitividad se compromete a valorar la adecuación del esquema regulatorio de las valoraciones inmobiliarias con fines hipotecarios a los principios de necesidad y proporcionalidad de la LGUM para, en su caso, examinar la posibilidad de modificación de los requisitos contenidos en la normativa.	
	Entidad colaboradora con Administración (28/1505)	7/04/2015	El Ministerio de Industria, Energía y Turismo se compromete a plantear en el marco del grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y Pequeña y Mediana Empresa los problemas planteados a las distintas Entidades Colaboradoras con la Administración en su relación con las distintas CC.AA, al objeto de tratar de encontrar fórmulas comunes de actuación en las diferentes Comunidades Autónomas.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Proyectos Instalaciones baja tensión. (28/1602)	16/03/2016	Conferencia Sectorial de Industria y PYME, y en concreto en su grupo de trabajo de Unidad de Mercado	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	Educación. Implantación enseñanzas universitarias (28/1410)	25/06/2014	Conferencia General de Política Universitaria, estudiar la posible simplificación de algunos trámites (aportación de documentación, informes, plazos...) y aclarar aquellos criterios que se consideran innecesarios y desproporcionados o incluso prohibidos por la LGUM.	Ejecutado: Aprobado el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	Empleo. Empresas de trabajo temporal (28/1411)	25/06/2014	Modificación normativa: Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.	Ejecutado: La Ley 18/2014, de 15 de octubre, ha modificado la Ley 14/1994, de 1 de junio. Aprobado el RD 417/2015, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las empresas de trabajo temporal.

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Empleo. Centros especiales de empleo (28/1401)	08/04/2014	Modificación normativa Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo. Continuar en Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales: 1.-Establecimiento de requisitos comunes que sean de aplicación por todas las CCAA para la creación, calificación y registro de los CEE. 2.- Valoración de la sustitución del procedimiento de autorización por la presentación de declaración responsable para la creación, calificación y registro de CEE. 3.-Creación de un Registro Estatal de CEE que integre a todos los calificados en las correspondientes CCAA e incluidos en los respectivos Registros Autonómicos.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Servicios de prevención ajenos (28/1407)	05/06/2014	Modificación normativa precisa para clarificar los requisitos y las exigencias para la actividad sanitaria de los servicios de prevención. (Real Decreto 843/2011, de 17 de junio)	Ejecutado:
	Servicios de prevención de ajenos: Unidades Móviles (28/1439)	04/02/2015	Específicamente se comprometen a realizar una modificación del artículo 11.2, en el sentido de aclarar y concretar el régimen de control de la actividad de las unidades móviles.	Real Decreto 901/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, (BOE del día 10 de octubre de 2015).
	Servicios Prevención Ajenos (2) (28/1506)	22/07/2015	Junto con el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad.	Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, (BOE del día 10 de octubre de 2015)
			Por su parte, el Real Decreto 39/1997 y la Orden TIN/2504/2010 serán modificados por norma exclusiva del MEYSS.	Orden ESS/2259/2015, de 22 de octubre, por la que se modifica la Orden TIN/2504/2010 (BOE 30 de octubre 2015)
MINISTERIO DE FOMENTO	Transportes. Navegación Aérea (28/1430)	22/10/2014	Analizar la normativa nacional para valorar la posible simplificación del régimen de intervención vigente, teniendo en cuenta la normativa europea y su aplicación en el resto de Estados Miembros	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Transporte sanitario. Ambulancias. (28/1435)		Revisión de la Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario público por carretera para, en su caso, acometer la modificación normativa precisa que garantice la necesidad y proporcionalidad de los requisitos contenidos en la misma conforme a la LGUM. Junto con el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad	
	Transportes. Vehículos alquiler con conductor (28/1448)	23/10/2014	Revisión normativa de determinados requisitos a fin de analizar su debida necesidad y proporcionalidad y, en su caso, proceder a la modificación de los mismos.	
	Carga y descarga mercancías ámbito ferroviario. (28/1513)	03/02/2016	El Ministerio de Fomento se compromete a convocar grupo de trabajo con las asociaciones representativas del sector en el que se tratará la mejora de la regulación del responsable de las operaciones de carga de mercancías que se transportan por ferrocarril, revisándose la necesidad y proporcionalidad del actual esquema de habilitación conforme al artículo 5 de la LGUM.	

MINISTERIO		CASO	FECHA	COMPROMISO	
HACIENDA FUNCIÓN PÚBLICA	Y	Contratación Sector Público. Renting (28/1432)	05/12/2014	Adoptar una recomendación a fin de que pueda ser utilizada por los órganos de contratación de este tipo de servicio en el momento de elaborar los pliegos. Consolidación del ROLECE y los Registros de Licitadores de las CCAA que lo deseen, en un único Registro de inscripción voluntaria por parte de los empresarios, y de uso común por todas las Administraciones y Entidades del Sector Público.	
MINISTERIO JUSTICIA	DE	Contratación Sector Público. Recogidas Judiciales (28/1434)		Incluir en sus próximos pliegos de prescripciones técnicas para la contratación de los servicios de recogidas judiciales una cláusula orientada a restringir o impedir que, en sus relaciones con terceros, el concesionario incurra en posibles prácticas restrictivas de la competencia o que impliquen una vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios. En concreto dicha cláusula establecerá la obligación al adjudicatario de informar a los familiares de que pueden contratar con la empresa funeraria que ellos prefieran el traslado del cadáver hasta el tanatorio, crematorio o cementerio, no existiendo obligación de realizar esta contratación con la empresa que ha realizado la recogida judicial.	Ejecutado: Suscritos los contratos en el ámbito territorial de la Gerencia de Valladolid, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, en que se incluyen, literalmente, la recomendación realizada en referencia al impedimento de prácticas restrictivas y la obligación de información a familiares

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
MINISTERIO DEL INTERIOR	Contratación Sector Público. Reeducación Vial (28/1419)	08/08/2014	Analizar la posibilidad de establecer un régimen alternativo de configuración jurídica de los cursos de sensibilización y reeducación vial Incorporar a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los pliegos de prescripciones técnicas, cláusulas orientadas a restringir o impedir que, en sus relaciones con terceros, el concesionario incurra en posibles prácticas restrictivas de la competencia o que impliquen, en su caso, una vulneración de los derechos de los consumidores y usuarios.	
	Tráfico. Enseñanza on-line (28/1426)	11/09/2014	La DGT elaborará nueva nota interpretativa recogiendo que se podrán autorizar autoescuelas con enseñanza teórica online siempre que se garantice que, previa solicitud del alumno, este tiene la posibilidad de interacción directa con personal debidamente cualificado a través de, por ejemplo, tutorías personalizadas o similares.	Compromiso implementado.

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD	Carteles Prohibición de fumar (28/1436)	26/09/2014	Impulsara en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la posible adopción de un estándar de regulación común de los formatos de señalización de la prohibición de fumar.	Ejecutado: En el Consejo Interterritorial del SNS de fecha 14 de enero de 2015 se ha aprobado un acuerdo con un formato de señalización de la prohibición de fumar.
	Construcción funeraria (28/1610)	1/08/2016	Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a través del Grupo de Trabajo de Sanidad Mortuoria, integrado por representantes de las Comunidades Autónomas y del citado Departamento, se compromete a introducir, en la próxima reunión del grupo, como uno de los puntos del día, la normativa actual sobre las medidas de los nichos.	

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Funerarias Regulación (28/1414)	21/07/2014	Actuaciones necesarias para la aprobación de una iniciativa normativa de carácter básico de regulación de los servicios funerarios que garantice la plena adaptación a los principios establecidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a la LGUM.	
	Barreras (28/1415)	21/07/2014	Junto con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.	
	Instalaciones (28/1429)	19/09/2014		
	Recogidas Judiciales (28/1434)	03/10/2014		
AGENCIA TRIBUTARIA INE M. DE JUSTICIA M. DE FOMENTO	Información estadística. Duplicidades (28/1423)	30/04/2014	Revisión en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio de Colaboración entre la Agencia Tributaria y el INE en materia de intercambio de información para fines estadísticos y tributarios.	Ejecutado: Los cuestionarios del INE correspondientes a las encuestas de estructura económica se han adaptado a los modelos de las Cuentas Anuales.

MINISTERIO	CASO	FECHA	COMPROMISO	
INE MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE	Información estadística. Gestión de residuos (28/1532)	29/02/2016	Las autoridades competentes en su actividad de recabar, tratar y transmitir información han de respetar el principio de simplificación de cargas recogido en el artículo 7 de la LGUM. En este sentido, el INE continuará los trabajos que está realizando para determinar el posible uso futuro de fuentes alternativas al cuestionario para lograr información homogénea de calidad que permita dar respuesta a las demandas de los usuarios nacionales y del Reglamento N°2150/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2002, relativo a las estadísticas sobre residuos.	

ANEXO IV (parte 2). COMPROMISOS ASUMIDOS EN CADA CC.AA. ENERO 2017 (Mecanismos de protección de operadores – artículo 28)

*Se recogen únicamente compromisos recogidos en los Informes finales de la SECUM del artículo 28. No obstante en ocasiones los casos del artículo 26 también pueden dar lugar a propuestas futuras de actuación. Los compromisos se clasifican según el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma incluyendo también aquellos relativos a actuaciones de Entes Locales.

En azul – Compromiso completado	En blanco – En tramitación o sin información. Necesario actualización.
---------------------------------	--

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
C.A. de Andalucía	Ruido en pubs y bares (28/1523)	13/11/2015	Seguimiento expreso sobre el contenido de las modificaciones que se vayan a llevarse a cabo en la normativa de espectáculos públicos, dado que la Agencia de Defensa de la Competencia informa con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, de acuerdo con el artículo 3 i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia.	
	Contratación pública. Gestión de residuos (28/1609)	18/05/2016	El Ayuntamiento de Dos Hermanas asume la realización de aclaraciones sobre la exigencia de autorización o comunicación previa y sobre la eficacia de la actuación de otras Comunidades Autónomas en futuras licitaciones.	

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Repetidor de internet (28/1606)	24/05/2016	La Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ayuntamiento de Colmenar se comprometen a realizar las modificaciones oportunas en la normativa que regula la instalación de infraestructuras de telecomunicaciones para su completa adaptación a la LGUM y a la LGTel y a ajustar sus actuaciones a los condicionantes que establecen dichas normas.	
	Servicios Funerarios. Fuengirola (28/1533)	28/01/2016	Circular una <i>“nota informativa entre los tanatorios de titularidad pública de la Comunidad de Andalucía, relativa a las consideraciones de este informe sobre la negativa de los tanatorios a atender determinadas solicitudes de servicios de inhumación”</i> .	Ejecutado
	Inspección fitosanitarios (28/1519)	21/12/2015	La SECUM propuso, a través del punto de contacto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, un compromiso de revisión del Decreto ley 16/2014, de 23 de diciembre, para su adaptación a los principios de la LGUM. Aunque en un primer momento no pudo concretarse una respuesta al respecto, fue con posterioridad a la finalización de la tramitación del expediente y a partir de los trabajos realizados por el punto de contacto de Andalucía en colaboración con la Consejería competente en la materia los que impulsaron los trabajos para que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobara el Decreto-ley 3/2016, de 3 de mayo, por el que se deroga expresamente la disposición adicional que establecía medidas restrictivas en relación con el Servicio de Inspección Técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios en Andalucía.	Ejecutado

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
C. A. de Aragón	28/1429 FUNERARIAS. Instalaciones funerarias	25/08/2014	Dar difusión y publicidad de las conclusiones del informe mediante su envío al Ayuntamiento de Zaragoza y al tanatorio de Zaragoza afectado.	Ejecutado
C.A. de Islas Baleares	Juego. Fianzas (28/1522)	30/10/2015	La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha informado, en el marco de este procedimiento que: “en el presente supuesto y a raíz del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado – Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 2 de junio de 2015, se atenderán las pretensiones de la entidad y no se le exigirá fianza para la inscripción como fabricante de máquinas tipo “B” en el registro de empresas de juego.” La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a revisar esta interpretación, en el marco de los principios de la LGUM.	
	Camping Menorca (28-1615)	7/11/2016	La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se compromete a analizar la normativa de aplicación en este expediente conforme a las consideraciones vertidas en este informe para, en su caso, promover una posible modificación de la misma que garantice su plena adecuación a los principios establecidos en la LGUM.	
C.A. de Cataluña	Juego. Máquinas (28/1406)	26/05/2014	Modificación normativa reglamentaria relativa a máquinas de juego tipo A.	Ejecutado

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
C.A. de Extremadura	Contratación Pública. Regulación Estacionamiento. Zafra (28-1629)	29/11/2016	Modificación del requisito de solvencia considerado por la interesada como contrario a la LGUM, resultando susceptible de eliminar los obstáculos o barreras detectados por la interesada en este procedimiento de información del artículo 28 de la LGUM	Ejecutado
	Actividades profesionales. Agente rehabilitador (28/1608)	07/07/2016	La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a la revisión de la regulación de los agentes rehabilitadores conforme al principio de necesidad y proporcionalidad contenido en el artículo 5 de la LGUM. Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de revisión normativa pero sin que pueda establecerse un límite temporal al respecto, máxime cuando el plan Estatal14 finaliza en 2016, por lo que habrá que estar al marco que se delimite en el nuevo Plan que se establezca.	
C.A. de Galicia	Juego. Maquinas 28/1406	26/05/2014	Modificación normativa reglamentaria relativa a máquinas de juego tipo A.	Ejecutado: Ley 6/2014, del 26 de junio, por la que se modifica la Ley 14/1985, del 23 de octubre, reguladora de los juegos y apuestas de Galicia.

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
	Máquinas de apuestas. Galicia (28/1534)	22/01/2016	La Comunidad Autónoma de Galicia se compromete a revisar el Decreto 162/2012, de 7 de junio, para eliminar la intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones de instalación y ubicación de máquinas auxiliares de apuestas.	
	Juego - fianzas Galicia (28/1607)	11/04/2016	La Comunidad Autónoma de Galicia, durante este procedimiento, ha informado que mantiene el compromiso de revisar la normativa de juego en relación con la LGUM, en el marco de los acuerdos que en tal sentido se adopten en el Consejo General de Políticas de Juego.	
C.A de Madrid	Organismos de control. Ascensores (28/1405)	22/05/2014	Respecto a IVAC-Entidad de Inspección S.L., rectificar la petición de documentación. Revisar los modelos de petición de documentación en este procedimiento y todos aquellos que se encuentren en la misma situación Valorar que las actuaciones de control ex post se inicien en un momento no tan cercano al comienzo de actividad.	Ejecutado
	Funerarias. Instalaciones (28/1429)	25/08/2014	Circular nota informativa relativa a las conclusiones del informe entre los tanatorios de la Comunidad de Madrid.	Ejecutado

CC.AA	CASO	FECHA	COMPROMISO	
C. Valenciana	Centros Comerciales. Alicante. (28-1531)	10/02/2016	El Ayuntamiento de Alicante se ha comprometido a revisar la delimitación de la zona de gran afluencia turística de esa ciudad, en el marco de los principios de necesidad y proporcionalidad establecidos en la LGUM.	
	Máquinas apuestas. Valencia (28-1622)	7/11/2016	La Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana está en un proceso de revisión normativa con el objetivo, entre otros, de eliminar determinadas rigideces que afectan al mercado del juego, y que podrían afectar a la exigencia del consentimiento de la empresa operadora de máquinas para la instalación en los establecimientos de hostelería de las máquinas auxiliares de apuestas. En relación con el resto de restricciones identificadas en este informe no se ha recibido propuesta de actuación concreta al respecto por parte de la Comunidad Valenciana	
	Comercio. Etiquetado productos pesca (28/1504)	04/05/2015	La Consellería comunicó que se estaba tramitando el Anteproyecto de Ley de la Generalitat de Pesca Marítima y de Acuicultura de la Comunitat Valenciana, en la que se adaptarían los requisitos exigidos en esta Comunitat a lo preceptuado en el Reglamento 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor y al Reglamento 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la O.C.M. en el sector de productos de la pesca y de la acuicultura.	Ejecutado. Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana

	Industria manufacturera. Control ambiental (28/1442)	10/04/2015	Las autoridades valencianas se comprometen, a la luz de las consideraciones vertidas en este informe, a analizar la proporcionalidad del medio de intervención elegido para, en su caso, valorar a medio plazo si este podría reconducirse hacia una declaración responsable con efectos inmediatos con medidas alternativas como, por ejemplo, sustituyendo la visita de comprobación prevista en la norma actual por una visita de inspección obligatoria por parte del Ayuntamiento al inicio del ejercicio de la actividad.	
--	--	------------	---	--